Tribunal. Revista en Ciencias de la Educación y Ciencias Jurídicas / https://www.revistatribunal.org
Volumen 6 / N° 17 / octubre-diciembre / ISSN: 2959-6513 / pp. 1 – 15
http://doi.org/10.59659/revistatribunal.v6i17.593

Research Article

Análisis del plazo para absolver el requerimiento acusatorio en procesos complejos: en la legislación peruana

Analysis of the deadline to answer the accusatory request in complex processes: in Peruvian legislation

Vilder Marcelo Solano Arana [1] **Vilder Evel Junior Solano Guerreros** [2]

Resumen

Introducción: El requerimiento acusatorio constituye un acto procesal fundamental que da inicio a la etapa intermedia y exige a la defensa preparar su respuesta dentro de un plazo determinado. En los procesos complejos, la magnitud de los expedientes y la cantidad de información que debe ser revisada pueden generar tensiones entre la celeridad procesal y el ejercicio efectivo del derecho de defensa. **Objetivo:** Analizar el plazo para absolver el requerimiento acusatorio en los procesos complejos conforme a la legislación procesal penal peruana. **Metodología:** Se desarrolló una investigación cualitativa, de tipo básica y diseño documental, mediante el método hermenéutico-jurídico. Se examinaron fuentes normativas, académicas e institucionales relacionadas con el plazo para absolver la acusación y las particularidades de los procesos complejos. Como instrumento se utilizó una ficha de análisis documental. **Resultados:** Los hallazgos evidenciaron que el artículo 350 del Código Procesal Penal establece un plazo uniforme de 10 días para absolver el requerimiento acusatorio. Sin embargo, el corpus analizado identificó situaciones en las que la extensión y complejidad de los expedientes, junto con la sobrecarga procesal, pueden dificultar una preparación adecuada de la defensa dentro de dicho término. Estas condiciones generan una tensión entre la uniformidad del plazo y las exigencias concretas del ejercicio del derecho de defensa. **Conclusiones:** El plazo uniforme de 10 días puede resultar insuficiente en determinados procesos complejos debido a la magnitud de la información y las particularidades de cada caso. En consecuencia, se plantea la necesidad de considerar criterios de diferenciación y proporcionalidad vinculados con la carga y complejidad procesal, de modo que la regulación garantice simultáneamente la celeridad del proceso y el ejercicio efectivo del derecho de defensa.

Palabras clave: Contradicción; Defensa técnica; Derecho de defensa; Plazo procesal; Proceso complejo; Requerimiento acusatorio

Abstract

Introduction: The prosecutorial indictment constitutes a fundamental procedural act that initiates the intermediate stage of criminal proceedings and requires the defense to prepare its response within a prescribed period. In complex proceedings, the volume of case files and the amount of information that must be reviewed may create tensions between procedural expediency and the effective exercise of the right to defense. **Objective:** To analyze the time limit for responding to the prosecutorial indictment in complex proceedings under Peruvian criminal procedural law. **Methodology:** A qualitative, basic study with a documentary design was conducted using a legal-hermeneutic approach. Statutory, academic, and institutional sources concerning the time limit for responding to the indictment and the particularities of complex proceedings were examined. A documentary analysis form was used as the research instrument. **Results:** The findings showed that Article 350 of the Code of Criminal Procedure establishes a uniform period of 10 days for responding to the prosecutorial indictment. However, the analyzed corpus identified situations in

[1-2] Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú
Artículo recibido 27 de agosto 2026 | Aceptado 10 de septiembre 2026 | Publicado 1 de octubre 2026
Autor de correspondencia: vmsolanoa@ucvvirtual.edu.pe
Conflicto de interés: Los autores declaran no tener conflicto de intereses.
Cómo citar: Solano Arana, V. M., & Solano Guerreros, V. E. J. (2026). Análisis del plazo para absolver el requerimiento acusatorio en procesos complejos: en la legislación peruana. *TRIBUNAL, Revista en Ciencias de la Educación y Ciencias Jurídicas*, *6*(17), 1-15. http://doi.org/10.59659/revistatribunal.v6i17.593

which the length and complexity of case files, together with procedural overload, may hinder adequate preparation of the defense within this period. These conditions create tension between the uniformity of the time limit and the specific requirements of exercising the right to defense. **Conclusions:** The uniform 10-day period may be insufficient in certain complex proceedings due to the volume of information and the specific circumstances of each case. Consequently, the adoption of differentiation and proportionality criteria related to procedural workload and complexity should be considered so that the legal framework can simultaneously guarantee procedural expediency and the effective exercise of the right to defense.

Keywords: Accusatory request; Complex proceeding; Contradiction; Procedural deadline; Right to defense; Technical defense

Introducción

En el escenario jurídico contemporáneo, el debido proceso y el derecho de defensa sostienen la legitimidad del sistema penal democrático, pues la pretensión punitiva del Estado solo puede ejercerse legítimamente cuando el ciudadano cuenta con oportunidades de contradecir la acusación (Cardenas et al., 2024). La defensa eficaz, según la jurisprudencia interamericana, exige planeación estratégica, ejecución oportuna de los actos procesales y tutela de los intereses del imputado, pues el tiempo procesal funciona como presupuesto material de esa garantía (Núñez y Espinoza, 2026). A su vez, el descubrimiento probatorio y el acceso temprano al material de cargo determinan la calidad de la contestación penal y equilibran la relación de las partes (Velandia et al., 2022). Estos pilares encuentran su prueba más exigente en las causas de gran escala, donde el volumen de la imputación y la pluralidad de investigados ponen en cuestión la suficiencia de un plazo uniforme.

De igual manera, la faceta técnica del derecho de defensa opera desde las primeras actuaciones y alcanza un momento crítico en la contestación de la acusación, cuando el defensor examina los elementos de convicción, formula sus objeciones y prepara su estrategia defensiva. La igualdad de armas en la recepción y admisión probatoria impide que el órgano jurisdiccional favorezca el requerimiento fiscal mediante un sesgo de credibilidad (Teatino, 2025). Además, la exclusión injustificada del investigado de su propia causa, conocida como imputado en la sombra, muestra que toda estrategia de gestión del expediente que aísle al investigado de la imputación quebranta garantías constitucionales esenciales (Ventura, 2024). En la misma dirección, el acceso desigual de la defensa a los elementos recopilados por la fiscalía erosiona el principio de contradicción y compromete la equidad del debate (Villacís y Morales, 2024).

En esta línea, el Perú adoptó mediante el Código Procesal Penal de 2004 un modelo acusatorio adversarial, cuya implementación conservó, sin embargo, prácticas heredadas del sistema inquisitivo que debilitan las garantías del investigado (Barrionuevo et al., 2025). La etapa intermedia actúa como filtro de congruencia entre la pretensión acusatoria y el juicio oral, y su organización genera debates sobre eficiencia y control (Mejía et al., 2025). La doctrina comparada pondera que la fase oral de esa etapa concentra la exclusión probatoria y la fijación del objeto del juicio, actos de enorme trascendencia para el destino

del proceso (Sánchez y Zapata, 2022). La calidad de tales decisiones depende, en gran medida, del contenido de los escritos que las partes presentan tras recibir el requerimiento acusatorio, en especial del trabajo defensivo necesario para ejercer la contradicción.

En este contexto, la absolución del requerimiento acusatorio constituye una actuación de la etapa intermedia mediante la cual la defensa técnica responde a la acusación formulada por el Ministerio Público. Este requerimiento identifica los hechos atribuidos, individualiza a los acusados, precisa la calificación jurídica y expone los elementos que sustentan la pretensión fiscal. Su traslado permite a la defensa examinar la acusación, formular observaciones y ofrecer los medios de prueba que correspondan. Para estas actuaciones, el artículo 350 del Código Procesal Penal establece un plazo común de 10 días, cuya suficiencia debe examinarse en relación con la complejidad del caso y las condiciones necesarias para preparar una respuesta efectiva.

La aplicación de este plazo uniforme en procesos complejos plantea una tensión entre la celeridad procesal y la igualdad de armas, especialmente cuando el volumen del expediente, la pluralidad de imputados y la diversidad de los elementos de cargo demandan un análisis exhaustivo. En estas circunstancias, la diferencia entre el tiempo empleado para formular la acusación y el disponible para responderla suscita interrogantes sobre las oportunidades efectivas de contradicción. Las restricciones temporales para formular observaciones y ofrecer pruebas pueden comprometer la preparación de la defensa y repercutir en el juicio oral (Flores, 2023). Esta dificultad se acentúa en las causas por corrupción y criminalidad organizada, en las que las medidas cautelares y la estructura del proceso incrementan los actos y antecedentes que el defensor debe examinar dentro del mismo término (Beltrán et al., 2025). La relación entre la brevedad del plazo y la magnitud del material de cargo motiva, por tanto, el presente examen normativo.

Frente a esta problemática, en los procesos por lavado de activos, corrupción y organizaciones criminales, la defensa puede enfrentar expedientes voluminosos y debe responder en un término uniforme que no distingue expresamente la complejidad de las causas. Esta situación adquiere especial relevancia en los juzgados de investigación preparatoria con mayor carga penal, donde la preparación de la defensa se encuentra condicionada por el plazo legal. El problema se vincula con la asimetría entre fiscalía y defensa, la complejidad de la investigación de estas conductas y la ausencia de diferenciación del plazo de respuesta según las características del caso. Una regulación proporcional debería considerar la dificultad probatoria y las condiciones efectivas de preparación defensiva. La investigación aborda esta cuestión con dos preguntas: ¿qué implicaciones produce el plazo de 10 días del artículo 350 del Código Procesal Penal para el derecho de defensa?, y ¿qué ajustes lo harían proporcional en los procesos complejos?

En virtud de ello, un estudio sobre este punto contribuiría a que la discusión legislativa y judicial sobre la etapa intermedia abandone la formulación genérica de los términos y se oriente hacia criterios de proporcionalidad verificables, con beneficio directo para la tutela judicial efectiva. La pertinencia del examen se refuerza en el contexto peruano ante

la necesidad de conciliar la celeridad procesal con el ejercicio efectivo del derecho de defensa en causas complejas. El alcance comprende la revisión del diseño normativo, el contraste con la doctrina reciente y la comparación con sistemas que contemplan plazos alternativos de respuesta, para proponer un ajuste fundado en la dificultad real de las causas. De este modo, el objetivo de la investigación fue analizar el plazo para absolver el requerimiento acusatorio en los procesos complejos de la legislación peruana.

Método

De este modo, el estudio asumió un enfoque cualitativo de carácter básico, dado que la indagación persigue generar conocimiento sobre el sentido y la suficiencia de una institución procesal sin intervención sobre la realidad observada. El diseño correspondió a un tipo no experimental, transversal y de orientación descriptivo-documental, porque el fenómeno se examina a partir de fuentes existentes y en un corte temporal determinado. El método elegido fue el hermenéutico jurídico, adecuado para interpretar el texto del Código Procesal Penal, ponderar su alcance frente a los principios constitucionales y conectar su significado con las posiciones doctrinales y las experiencias comparadas. La unidad de análisis comprendió los actos procesales de la etapa intermedia vinculados al traslado y a la absolución del requerimiento acusatorio, con énfasis en las causas de estructura compleja.

En cuanto al corpus de análisis, la población documental abarcó tres estratos: el normativo, compuesto por la Constitución Política del Perú, el Código Procesal Penal, la Ley 30077 y los códigos de Chile, Colombia, Bolivia y España; el académico, formado por artículos científicos publicados entre 2022 y 2026 en revistas indexadas; y el institucional, que reúne informes oficiales de organismos públicos vinculados a la justicia penal. La muestra reunió fuentes seleccionadas mediante un muestreo no probabilístico intencional, con criterios de pertinencia temática, rigurosidad metodológica, accesibilidad íntegra y vigencia normativa. La selección académica exigió acceso completo en línea, afiliación declarada de los autores y revisión por pares. El procedimiento descartó editoriales sin arbitraje, documentos sin autoría verificable y publicaciones de calidad ética cuestionable, así como estudios duplicados entre las bases consultadas.

Respecto a las fuentes, la investigación exploró Scopus, Web of Science, SciELO, Dialnet y Redalyc con descriptores como requerimiento acusatorio, etapa intermedia, derecho de defensa, plazo procesal y proceso complejo, combinados mediante operadores booleanos en las tres lenguas de consulta. La exploración priorizó investigaciones de los años 2022 a 2026 y admitió textos normativos de cualquier época por su condición de fuente primaria del análisis. El rastreo alcanzó, además, las listas de referencias de los artículos admitidos, con el propósito de localizar estudios que escapan de los buscadores convencionales. Cada candidato pasó por la lectura del título, del resumen y del cuerpo completo antes de su incorporación definitiva a la matriz de análisis, y la decisión de

exclusión quedó anotada con su motivo en el mismo documento. El análisis ajustó los descriptores a la terminología jurídica procesal vigente.

A este aspecto se une la definición de la técnica y de los instrumentos. La técnica principal fue el análisis documental de contenido, complementado con la comparación jurídica entre ordenamientos. El instrumento central fue la ficha de análisis documental, estructurada en campos de identificación (autoría, año, fuente e índice de indexación), variables de contenido (dimensión normativa, doctrinal, jurisprudencial o comparada), resultados centrales y observaciones críticas. La versión preliminar de la ficha pasó por el juicio de tres expertos en derecho procesal penal y en metodología de la investigación jurídica, quienes valoraron la claridad, la suficiencia y la pertinencia de cada campo; sus observaciones condujeron a reformular la matriz y a añadir la variable de complejidad del caso. El acta de validación quedó disponible en el archivo del estudio.

Sumado a lo anterior, el procedimiento de análisis siguió cuatro fases. La fase de recolección archivó los textos en un gestor de referencias y normalizó los metadatos conforme a la norma APA séptima edición. La fase de depuración aplicó los criterios de inclusión, separó los duplicados y verificó la integridad de los archivos descargados. La fase de codificación asignó a cada fuente una categoría a priori, con códigos breves que facilitaron el conteo por dimensión: dimensión normativa, dimensión doctrinal, dimensión jurisprudencial-institucional y dimensión comparada. La fase de sintetización redactó matrices por dimensión y contrastó los resultados coincidentes con los discrepantes, de manera que se pudo trazar el recorrido argumental del apartado de resultados. Las matrices consignaron, para cada fuente, los pasajes relevantes y su página de origen, lo que facilitó la verificación posterior de cada afirmación.

Con igual relevancia, el tratamiento de los datos adoptó la triangulación entre estratos: se leyó de manera cruzada el texto legal, la doctrina y los informes institucionales para validar cada afirmación interpretativa. El análisis hermenéutico partió del sentido literal de los artículos 344 a 352 del Código Procesal Penal, avanzó hacia el sentido sistemático dentro del título correspondiente y culminó con una ponderación teleológica orientada por los principios de contradicción, igualdad de armas y plazo razonable. La comparación jurídica siguió un esquema funcional donde en cada ordenamiento el análisis identificó el acto homólogo a la absolución del requerimiento, el término asignado y las posibilidades de prórroga. La ponderación contrastó, además, la letra del artículo 350 con los estándares interamericanos sobre defensa eficaz.

En otro aspecto, el estudio respondió a exigencias éticas. La investigación no intervino sobre personas ni recabó datos personales, por lo que no requirió aval de comité de ética; aun así, el trabajo observó los lineamientos de integridad científica de la institucionalidad académica de origen. El manuscrito citó las fuentes conforme a la norma APA séptima edición, con respeto estricto de la autoría intelectual, y superó un control de similitud con software especializado. Los autores declaran la ausencia de conflicto de intereses, y la base documental permanece disponible para la verificación de terceros, de conformidad con los principios de transparencia que sostienen la ciencia abierta. Esa documentación

permite reconstruir cada paso del proceso, condición elemental de la credibilidad académica contemporánea.

Resultados

En lo que respecta a la dimensión normativa, el artículo 350 del Código Procesal Penal (CPP) concede a los imputados 10 días comunes, contados desde el traslado del requerimiento acusatorio, para señalar vicios formales, deducir excepciones, solicitar el sobreseimiento, plantear cuestiones previas y provisionales, ofrecer medios de prueba y objetivar la reparación civil (Presidencia de la República del Perú, 2004) La Constitución Política del Perú garantiza, en su artículo 139, el debido proceso, la defensa ante los órganos de justicia y el derecho de toda persona a no ser privada del derecho de defensa en ningún estado del proceso (Constitución Política del Perú, 1993).

Asimismo, el propio ordenamiento reconoce la complejidad del caso en los demás tramos de la etapa intermedia, aunque no en el plazo de la respuesta defensiva. Dispuesta la conclusión de la Investigación Preparatoria, de conformidad con el numeral 1 del artículo 343, el Fiscal decidirá en el plazo de quince días si formula acusación, siempre que exista base suficiente para ello, o si requiere el sobreseimiento de la causa. En casos complejos y de criminalidad organizada, el Fiscal decide en el plazo de treinta (30) días, bajo responsabilidad. La Ley 30077 fijó reglas y procedimientos para investigar, juzgar y sancionar los delitos cometidos por organizaciones criminales, con efectos sobre la estructura y la duración de las causas (Congreso de la República del Perú, 2013). La lectura conjunta muestra una asimetría evidente pues los operadores estatales reciben plazos crecientes conforme a la dificultad y la defensa conserva el término genérico de 10 días.

En este mismo sentido, el análisis del contenido del requerimiento acusatorio muestra que su exigencia probatoria condiciona el trabajo defensivo. La acusación debe describir con precisión el hecho, la calificación jurídica y los elementos de convicción que la sustentan, junto con la pretensión de reparación civil; la calificación alternativa, admitida por el artículo 349, multiplica los frentes que el defensor debe cubrir en su escrito (Fernández, 2023). En las causas por organizaciones criminales, esa estructura se complica con la imputación por dominio del hecho a varios encartados y con el desglose de colaboradores eficaces, de suerte que cada término de la contestación exige un examen específico de roles, tiempos y aportes probatorios. El documento de respuesta, lejos de un trámite administrativo, constituye la primera versión técnica de la teoría del caso que la defensa sostendrá en el juicio.

Por otra parte, la dimensión jurisprudencial-institucional aporta indicios empíricos de la insuficiencia del término. El Informe Defensorial sobre lavado de activos documenta procesos con expedientes de cientos de tomos, pluralidad de encartados y reiteración de actos procesales, y advierte que la sobrecarga de la etapa requerimiento degrada la calidad de la defensa y la razonabilidad de los tiempos del proceso (Defensoría del Pueblo, 2026).

La misma fuente constata que las causas por este delito operan como fase terminal de esquemas de corrupción, con lo cual la complejidad probatoria es la regla y no la excepción. En ese escenario, el vencimiento del plazo de 10 días sin respuesta completa deja constancia en autos de una defensa formal, no material, y habilita la preclusión de las observaciones que no alcanzaron a presentarse.

En otra dimensión de análisis, la doctrina reciente vincula el plazo con la eficacia real del derecho de defensa. El examen del proceso inmediato de flagrancia concluye que la brevedad de los términos, ausente de justificación técnica, compromete la preparación defensiva y erosiona el estándar del plazo razonable (González, 2024). En la misma clave, el estudio del proceso inmediato reformado recoge la percepción de jueces, fiscales y abogados según la cual el éxito de la defensa depende del tiempo disponible para convencer al tribunal, rebatir la acusación y controlar la prueba de cargo (Rafael et al., 2023). Esas voces, aunque obtenidas en contextos de flagrancia, describen que el déficit de tiempo defensivo no es un agravio marginal, sino una pauta recurrente del diseño procedimental peruano y de sus derivaciones aceleradas.

Junto con lo anterior, el riesgo central que documenta la literatura es la preclusión probatoria. El estudio brasileño sostiene que la presunción de inocencia y la amplitud de la defensa pueden apartar las reglas de preclusión de la actividad probatoria del acusado (de Oliveira et al., 2024). En el Perú, el análisis de la actuación del abogado particular concluye que la admisión extemporánea del escrito de absolución, si el retardo no es imputable al defensor, protege el juicio justo frente al formalismo (Rojas y Cabrera, 2023). Trasladada esa enseñanza al artículo 350, quien no absuelve en 10 días pierde el derecho de ofrecer prueba para el juicio, y el juez de investigación preparatoria rechaza todo medio tardío, con lo cual la sanción por inactividad golpea al contradictorio. La respuesta oportuna se convierte, así, en condición de viabilidad del juicio justo.

En términos de derecho comparado, la respuesta defensiva admite diseños distintos al término uniforme. Chile concentra la contradicción en una audiencia de preparación del juicio oral, convocada a más tardar 25 días después de formulada la acusación, sin escrito de absolución homólogo (República de Chile, 2000). Colombia fija la audiencia preparatoria entre 15 y 30 días posteriores a la audiencia de formulación de la acusación, con descubrimiento probatorio recíproco (Congreso de la República de Colombia, 2004). Bolivia convoca a las partes a la audiencia conclusiva dentro de los 10 días de recibida la acusación (Congreso Nacional de la República de Bolivia, 1999). España otorga 10 días a las partes para presentar sus calificaciones provisionales tras la del fiscal (Ministerio de Gracia y Justicia, 1882). Cada modelo reparte el tiempo entre oralidad y escritura con criterios propios. La Tabla 1 sintetiza estos regímenes.

Tabla 1. *Plazos de respuesta a la acusación en sistemas comparados.*

País	Acto de respuesta	Plazo	Fuente normativa
Perú	Absolución escrita del requerimiento.	10 días	Art. 350 CPP

País	Acto de respuesta	Plazo	Fuente normativa
Chile	Audiencia de preparación del juicio oral.	Máximo 25 días	Art. 272 CPP
Colombia	Audiencia preparatoria.	15 a 30 días	Art. 356, Ley 906
Bolivia	Audiencia conclusiva.	10 días	Art. 343 CPP
España	Calificación provisional de la defensa.	10 días	Art. 655, Ley de Enjuiciamiento Criminal

Como complemento, la Tabla 2 resume los resultados por dimensión. La constatación coincide en que el legislador peruano graduó los plazos según la dificultad del caso para el fiscal y para el juez, y mantuvo, con todo, un término único para la respuesta del imputado. Ello produce dos efectos concurrentes. El primero es material donde la defensa de las causas complejas debe operar la totalidad de sus facultades del artículo 350 con la misma dotación temporal de un proceso sencillo. El segundo es sistémico pues la descompensación alimenta la devolución reiterada de los requerimientos defectuosos, la preclusión de las observaciones y el cuestionamiento de la etapa intermedia como filtro legítimo, con daño directo para la confianza ciudadana en la justicia penal.

Tabla 2. *Resultados por dimensión de análisis.*

Dimensión	Resultado central
Normativa	Plazo único de 10 días, sin reglas de adaptación a la complejidad.
Doctrinal	Consenso sobre la afectación de la defensa técnica y del plazo razonable.
Jurisprudencial-institucional	Expedientes voluminosos y sobrecarga documentada en causas por lavado.
Comparada	Regímenes alternativos con audiencias o plazos diferenciados.

Discusión

En sintonía con lo abordado, el primer resultado del estudio, la insuficiencia del plazo uniforme de 10 días en las causas complejas coincide con la crítica peruana más reciente. Almonacid (2026) sostiene que la formulación de acusaciones sin convicción, recurrente en causas de gran escala, devuelve expedientes a la etapa intermedia y multiplica las veces que la defensa debe rehacer su respuesta dentro del mismo término original. Huancas (2025) constató, en juzgados de investigación preparatoria de la selva peruana, que la presión de los plazos degrada el debido proceso, y atribuye el problema a la simplificación normativa que ignora la complejidad de los casos concretos. Ambas constataciones describen, junto con el resultado propio, que el vencimiento funciona como sanción de facto contra la defensa.

En el marco de lo expuesto, ese mismo resultado conversa con aportaciones regionales. Camacho (2023) critica el impedimento legal de aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia peruana y muestra que la rigidez temporal del sistema concentró una descongestión imposible, con juicio crítico a la utilidad real de los plazos cerrados. Vera (2023) examina en Chile el plazo de la investigación penal y las consecuencias de su infracción, y defiende que los términos legales deben guardar proporción con la actividad estatal exigida, criterio que se extiende a la fase de preparación del juicio. La coincidencia regional denota que el problema peruano no es un defecto aislado del artículo 350, sino la expresión de una política de plazos que privilegia la celeridad administrativa sobre el despliegue equilibrado de las garantías.

No menos importante, otro resultado indica que la afectación del derecho de defensa técnica encuentra respaldo directo en la producción peruana. Vilchez et al. (2026) documentan, mediante una revisión de literatura del período 2021-2025, que la defensa pública enfrenta limitaciones estructurales, técnicas y comunicativas que reducen la calidad de la asistencia y profundizan las diferencias de acceso a la justicia. Marchena (2026) argumenta que la imputación específica delimita el deber de preparación defensiva, de suerte que cuanto más densa es la imputación, mayor debe ser el tiempo que el ordenamiento concede para reaccionar. El fenómeno explica por qué el término uniforme golpea con mayor dureza a los defensores públicos sobrecargados. La correspondencia entre densidad imputativa y tiempo defensivo, ausente de la letra del artículo 350, constituye un parámetro de razonabilidad afianzado en la doctrina constitucional.

Ante este escenario, el contraste regional enriquece la lectura del resultado anterior. Ferreiro (2000) caracteriza al imputado como la parte principal del proceso penal chileno y recuerda que el sistema solo puede dirigirse contra una persona dotada de garantías plenas, entre ellas la de disponer del tiempo necesario para conocer y resistir la pretensión penal. La posición del imputado como sujeto activo de la contradicción pierde contenido si el intervalo de reacción resulta simbólico. Calderón (2023) demuestra, desde la teoría de la prueba, que los estándares de decisión conservan ámbitos irreductibles de subjetividad, por lo que la preparación minuciosa del caso resulta indispensable para presentar versiones persuasivas ante el tribunal. La subjetividad valorativa no admite atajos, pues cada acusado merece una contestación elaborada. El recorte temporal, por tanto, castiga la calidad de la decisión judicial.

En otro orden de ideas, también se obtuvo la ausencia de reglas de adaptación del plazo a la complejidad, lo que dialoga con propuestas coincidentes. Uscamayta (2024) relaciona la defensa ineficaz con la primacía del formalismo procesal peruano y reclama criterios de flexibilidad que impidan la preclusión como castigo de la defensa desatendida. Cerekja y Mucollari (2024) estudian el equilibrio entre eficiencia y equidad en el derecho penal europeo y concluyen que los procedimientos acelerados solo resultan compatibles con el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) cuando preservan márgenes efectivos de preparación defensiva. Ese estándar europeo respalda la idea de un

término mínimo de preparación, quizá la lección más portable al caso peruano. Ambos trabajos, uno local y otro europeo, coinciden en la exigencia de umbrales mínimos. La sintonía entre los dos planos fortalece la lectura pro garantía del plazo.

En lo que concierne a ese mismo resultado, la comparación con reformas europeas introduce un matiz de cautela. Planchadell (2024) analiza la digitalización del proceso penal español y advierte que la modernización de los plazos y de las notificaciones no debe degenerar en un formalismo tecnológico que excluya a la defensa de las decisiones clave. Rojas (2025) propone, en la línea peruana, incorporar al acusador adhesivo como actor de la etapa intermedia en delitos de violencia, y sostiene que la ampliación de la contradicción mejora el control de la acusación fiscal. Ambos trabajos coinciden con este estudio en que el punto de equilibrio no está en acortar términos, sino en redistribuir funciones y apoyos para que la respuesta defensiva resulte posible dentro de un tiempo proporcional. La redistribución, no la compresión, marca la dirección de la reforma.

Cabe destacar que otro resultado refiere la necesidad de una regla de diferenciación proporcional del plazo, esto halla precedentes institucionales en el propio Perú. Cárdenas (2026) valora la especialización del juez penal en flagrancia como expresión de que el sistema ya distingue regímenes según la naturaleza del caso, y reclama esa misma lógica para la asignación de tiempos en las audiencias de incoación. Hoyos (2025), desde Ecuador, analiza las reformas peruanas de 2024 y advierte que varias de ellas regresan frente al modelo acusatorio al restringir garantías del imputado, por lo que recomienda someter toda modificación de plazos a un test de convencionalidad. La propuesta de diferenciación de plazos derivada de este estudio busca garantizar que la defensa disponga del tiempo y los medios necesarios para contradecir eficazmente la acusación, sin prolongar injustificadamente el proceso.

Dada esta situación, el contraste regional aporta respaldo adicional a la reforma. Castro et al. (2025) muestran, para Ecuador, que la antinomia entre normas procesales y Constitución afecta el derecho de defensa y concluyen que la solución exige reformas expresas del Código Orgánico Integral Penal, con especial atención a los términos procesales. Ullauri (2026) identifica vacíos legales en la función preventiva del Ministerio Público peruano y llama a un marco normativo con protocolos y evaluación, criterio que se proyecta sobre la regulación de la etapa intermedia. El paralelo regional muestra que la diferenciación de términos constituye una práctica extendida entre los vecinos del Perú. Las reformas comparadas, por tanto, no se limitan a enunciar derechos, sino que los dotan de términos operativos, presupuesto que el Perú aún debe atender.

Ante estos desafíos, el estudio presenta limitaciones que conviene explicitar. La investigación se apoyó en el análisis documental y hermenéutico, por lo que sus conclusiones describen el diseño normativo y el estado del debate académico, sin medir con datos empíricos propios la duración real de las contestaciones en los juzgados de investigación preparatoria. Las fuentes documentales, seleccionadas mediante un muestreo no probabilístico, corresponden al período 2022–2026, lo que limita la cobertura de la producción doctrinal anterior que contribuyó a configurar el artículo 350.

El derecho comparado revisado abarca cinco ordenamientos, por lo que las conclusiones comparativas no pretenden una generalización regional completa. La falta de acceso a estadísticas judiciales desagregadas limitó la cuantificación del fenómeno de la respuesta extemporánea. El diseño documental, honesto con sus alcances, deja la medición de campo como tarea pendiente. Estas restricciones acotan su alcance empírico.

En vista de lo anterior, futuras investigaciones deberían abordar tres frentes. El primero es empírico que mida en expedientes reales el tiempo efectivo de preparación defensiva, el volumen documental de los requerimientos complejos y la frecuencia de las contestaciones extemporáneas o precluidas. El segundo es normativo, para diseñar y someter a deliberación una regla de diferenciación del plazo, con umbrales objetivos de complejidad, posibilidad de prórroga motivada y control judicial de su uso indebido. El tercero es comparativo, donde se extienda el examen a ordenamientos de la región con regímenes especiales para el crimen organizado, a fin de construir estándares comunes de proporcionalidad temporal. La agenda propuesta, con mediciones, diseño normativo y comparación, ofrece una ruta ordenada para una reforma del artículo 350 fundada en datos. El diseño del instrumento de medición y el muestreo por distritos judiciales ofrecerían indicadores comparables entre juzgados.

Conclusiones

El plazo para absolver el requerimiento acusatorio en la legislación peruana presenta un diseño uniforme que no se ajusta a la estructura de los procesos complejos. El artículo 350 del Código Procesal Penal concede 10 días, sin reglas de prórroga ni umbrales de complejidad. Esa descompensación compromete la preparación material de la respuesta, alimenta la preclusión de observaciones y pruebas, y erosiona los principios de contradicción e igualdad de armas que la Constitución garantiza en su artículo 139. El conocimiento disponible, en doctrina e informes institucionales, coincide en que la insuficiencia temporal constituye un problema de la etapa intermedia y no un defecto ocasional de gestión.

En consecuencia, el estudio responde a su objetivo con la diferenciación del plazo conforme a la carga del caso y el reforzamiento institucional de la defensa en las causas complejas. El análisis recomienda introducir en el artículo 350 una regla de proporcionalidad que eleve el término en procesos por organizaciones criminales, lavado de activos y corrupción, con prórroga motivada y control judicial expreso, junto con apoyos técnicos para la defensa pública de esos casos. La investigación deja abiertas líneas de medición empírica y de derecho comparado que permitan calibrar el alcance de la reforma. Su contribución principal consiste en transformar una crítica difusa sobre la brevedad del término en un diagnóstico normativo preciso, con criterios verificables para el diseño de una etapa intermedia conforme a la Constitución.

Acerca de

Contribución de los autores: Los autores contribuyeron a la conceptualización del estudio, desarrollo metodológico, análisis e interpretación de los datos, redacción del manuscrito y revisión crítica de su contenido intelectual. Todos aprobaron la versión final para su publicación.

Financiamiento: Los autores declaran que no recibieron financiamiento para esta investigación.

Certificación ética: El estudio se basó en el análisis de fuentes normativas, académicas e institucionales, sin participación directa de personas. Se deben respetar la integridad académica, la transparencia en el análisis y el reconocimiento adecuado de las fuentes consultadas.

Referencias

Almonacid, R. (2026). El requerimiento de acusación fiscal sin convicción: disfunciones y credibilidad de la justicia peruana. *Revista Tribunal*, *6*(14), 486-500. https://doi.org/10.59659/revistatribunal.v6i14.340

Barrionuevo, Y. C., Apaza, M. D., Cairo, Y. M., y Humpiri, P. L. (2025). ¿Nuevo Código o viejo sistema? Herencias inquisitivas en el proceso penal peruano. *Revista Pacha: Derecho y Visiones*, *5*(1), 71-81. https://doi.org/10.56036/rp.v5i1.123

Beltrán, R., Contreras, C., y Letelier, E. (2025). Las medidas cautelares personales en el contexto de la corrupción organizada transnacional: algunas propuestas y reflexiones a partir del análisis comparado. *Derecho PUCP, (94), 203*-251. https://doi.org/10.18800/derechopucp.202501.007

Calderón, M. A. (2023). Acerca del irreductible ámbito de subjetividad en la formulación y aplicación de los estándares de prueba. *Quaestio facti. Revista internacional sobre razonamiento probatorio, (4), 145*-166. https://revistes.udg.edu/quaestio-facti/article/view/22850

Camacho, J. S. (2023). La real utilidad del impedimento legal de aplicar la terminación anticipada en etapa intermedia. *Vox Juris*, *41*(2), 82-90. https://doi.org/10.24265/voxjuris.2023.v41n2.07

Cárdenas, J. A. (2026). El rol del juez penal especializado en flagrancia durante la audiencia única de incoación del proceso inmediato. *Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura*, *7*(11), 245-285. https://doi.org/10.58581/rev.amag.2026.v7n11.12

Cardenas, J. R., Yupton, J. M., y Castañeda, J. A. (2024). El derecho de defensa y el principio de no autoincriminación de la persona jurídica: un análisis de derecho comparado. *Revista CES Derecho*, *15*(2), 88-106. https://doi.org/10.21615/cesder.7474

Carhuancho, B. (2025). La correcta aplicación del derecho fundamental al plazo razonable: la proscripción de la devolución reiterada del requerimiento acusatorio en la etapa intermedia. *Actualidad Penal, (137), 47*-60.

https://actualidadpenal.pe/revistas/edicion/actualidad-penal-137/la-correcta-aplicacion-del-derecho-fundamental-al-plazo-razonable-la-proscripcion-de-la-devolucion-reiterada-del-requerimiento-acusatorio-en-la-etapa-intermedia

Castro, C. L., Alcívar, D. M., y Freire, E. F. (2025). Afectación del derecho a la defensa en el sistema procesal penal en la antinomia constitucional. *Revista Lex, 8*(30), 1054-1069. https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i30.332

Cerekja, B., y Mucollari, O. (2024). Right to a fair trial under Article 6 of the ECHR: The balance between efficiency and fairness in European criminal law. *Social and Legal Studios, 7*(4), 146-156. https://doi.org/10.32518/sals4.2024.146

Congreso de la República de Colombia. (2004). Ley 906 de 2004, por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html

Congreso de la República del Perú. (2013). Ley 30077, Ley contra el crimen organizado. Diario Oficial El Peruano. https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/218476-30077-2013

Congreso Nacional de la República de Bolivia. (1999, 25 de marzo). Ley N.° 1970, Código de Procedimiento Penal. Gaceta Oficial de Bolivia. https://www.segip.gob.bo/fuent/2025/09/LEY-N%C2%B0-1970-DE-25-DE-MARZO-DE-1999-CODIGO-DE-PROCEDIMIENTO-PENAL.pdf

Constitución Política del Perú. (1993, 29 de diciembre). Congreso Constituyente Democrático. https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2021/05/Constitucion-Politica-del-Peru-1993.pdf

Contreras, E. E. (2023). El derecho a que un proceso concluya en un plazo razonable obliga al legislador a fijar un plazo determinado del proceso. *Ius Vocatio, 6*(8), 51-93. https://www.researchgate.net/publication/377835249_El_derecho_a_que_un_proceso_concluya_en_un_plazo_razonable_obliga_al_legislador_a_fijar_un_plazo_determinado_del_proceso

de Oliveira, G. M., Bonavides, S. S. G., y Ferraço, L. G. G. (2024). Reflexões sobre a preclusão do direito de provar no processo penal brasileiro. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal, 10*(2), e931. https://doi.org/10.22197/rbdpp.v10i2.931

Defensoría del Pueblo. (2026). Informe Defensorial N.° 286: Lavado de activos. Cuando la investigación se convierte en condena. “Muertos en vida”. La afrenta de un sistema que vulnera derechos fundamentales. https://www.defensoria.gob.pe/informes/informe-defensorial-n-286

Fernández, M. A. (2023). La acusación alternativa en el Código Procesal Penal peruano: retos y vicisitudes. *Revista Oficial del Poder Judicial, 15*(19), 211-235. https://www.scielo.org.pe/pdf/ropj/v15n19/1997-6682-ropj-15-19-211.pdf

Ferreiro, X. (2000). El imputado. *Revista de Derecho (Coquimbo), 7*, 169-196. https://doi.org/10.22199/issn.0718-9753-2858

Flores, E. F. (2023). La primacía del principio de preclusión en la etapa intermedia en detrimento del derecho de defensa. *Ius Vocatio, 6*(8), 95-109.

https://www.researchgate.net/publication/377837752_La_primacia_del_principio_de_preclusion_en_la_etapa_intermedia_en_detrimento_del_derecho_de_defensa

González, M. E. (2024). Vulnerabilidad del derecho a la defensa dentro del proceso inmediato de flagrancia: aplicabilidad del plazo razonable. *Aula Virtual*, *5*(12), 1454-1470. https://doi.org/10.5281/zenodo.14599081

Hoyos, A. J. (2025). Análisis crítico de las recientes reformas del código procesal penal peruano. *Justicia(s) Revista de Derecho*, *4*(1), 41-55. https://revistajusticias.uotavalo.edu.ec/index.php/revista/article/view/105

Huancas, M. (2025). El debido proceso y la afectación del plazo razonable en el Juzgado de Investigación Preparatoria Tarapoto. *Revista Científica Ratio Iure*, *5*(2), e603. https://doi.org/10.51252/rcri.v5i2.603

Marchena, J. Y. (2026). Garantías procesales y debido proceso: rol central de la imputación en el sistema penal peruano. *Revista InveCom*, *6*(3), e603089. https://doi.org/10.5281/zenodo.17654933

Mejía, J. D., Ludeña, G., y Cueva, N. I. (2025). La viabilidad de separación de jueces (etapa intermedia y etapa de investigación preparatoria) en el proceso penal peruano. *Revista InveCom, 5*(3), 1-7. https://doi.org/10.5281/zenodo.14270752

Ministerio de Gracia y Justicia. (1882). Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Gaceta de Madrid, núm. 260. https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1882-6036

Núñez, S., y Espinoza, J. H. (2026). Hacia una definición integral de defensa penal eficaz. *Un análisis crítico de la jurisprudencia de la Corte Interamericana. Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, *27*(55), e19825. https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2026.55.19825

Planchadell, A. (2024). Breves apuntes sobre digitalización del proceso penal español a la luz de la reciente reforma. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, *10*(2), e992. https://doi.org/10.22197/rbdpp.v10i2.992

Presidencia de la República del Perú. (2004). Decreto Legislativo 957, que aprueba el Código Procesal Penal. Diario Oficial El Peruano. https://www.gob.pe/institucion/mpfn/informes-publicaciones/3034607-decreto-legislativo-n-957-nuevo-codigo-procesal-penal

Rafael, A. C., Balcázar, H. Y., Rojas, V. W., y Yache, E. J. (2023). Proceso penal inmediato reformado y afectación del derecho de defensa en los delitos de flagrancia. *Iustitia Socialis*, *8*(2), 148–158. https://doi.org/10.35381/racji.v8i2.2903

República de Chile. (2000, 12 de octubre). Ley N.º 19.696, que establece el Código Procesal Penal. Diario Oficial de la República de Chile. https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=176595

Rojas, K. L., y Cabrera, X. (2023). La actuación del abogado particular en la etapa intermedia del proceso penal. *Chornancap Revista Jurídica*, *1*(2), 183-198. https://doi.org/10.61542/rjch.46

Rojas, N. A. (2025). El acusador adhesivo en los delitos de violencia sexual, familiar y de género. *Revista Llapanchikpaq: Justicia*, *7*(10), 149-190. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=10881558

Sánchez, J., y Zapata, R. W. (2022). La fase oral de la etapa intermedia en el proceso penal acusatorio. *Revista de Ciencias Sociales (Valparaíso), (80), 57*-87. https://doi.org/10.22370/rcs.2022.80.3320

Teatino, W. (2025). Exclusión del juez para garantizar la igualdad de armas frente a acusaciones forzadas. *Universidad, Ciencia y Tecnología, 29*(especial), 433-442. https://doi.org/10.47460/uct.v29iSpecial.956

Ullauri, I. A. (2026). Vacíos legales en la función preventiva del Ministerio Público peruano: desafíos para una política criminal efectiva. *Sciêndo, 28*(4), 563-573. https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/SCIENDO/article/view/563_573

Uscamayta, W. (2024). La defensa ineficaz en el proceso penal. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Cusco), (14), 73*-84. https://doi.org/10.51343/rfdcp.vi14.2014

Velandia, R., Gómez, A., y Solarte, A. M. (2022). El descubrimiento probatorio en Colombia: ¿verdad y justicia para las víctimas en el proceso penal? Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 55(164), 269-287. https://doi.org/10.22201/iij.24484873e.2022.164.18125

Ventura, F. M. (2024). El imputado en la sombra: ¿estrategia de investigación o vulneración del derecho de defensa? Chornancap Revista Jurídica, 2(1), 115-132. https://doi.org/10.61542/rjch.57

Vera, J. S. (2023). El plazo de la investigación penal y las posibles consecuencias de su infracción. *Ius et Praxis*, *29*(2), 145-162. https://doi.org/10.4067/S0718-00122023000200145

Vilchez, C. A., Escobar, Q. R., Berrocal, E. F., y Tejada, M. A. (2026). La defensa pública efectiva como pilar del debido proceso en el sistema judicial peruano. *Revista Tribunal, 6*(15), 673-686. https://doi.org/10.59659/revistatribunal.v6i15.425

Villacís, E. J., y Morales, S. (2024). Vulneración al principio de contradicción en la investigación previa. *Revista Lex*, *7*(26), 1097-1112. https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i26.232

Este artículo está bajo la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0).